ALCALDÍA DE NEIVA
DESPACHO

0948-13

DECRETO No. _____ de 2013

22 AGO 2013

"Por el cual se adopta el Sistema Estratégico de Transporte Público del Municipio de Neiva"

EL ALCALDE DE NEIVA (H), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Honorable Concejo de Neiva en el Acuerdo No. 034 del 10 de Agosto de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 315 y del artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, los cuales deberán ser prestados en forma eficiente a todos los habitantes de la colectividad, siendo responsabilidad del Alcalde adelantar algunas de las medidas tendientes al cumplimiento de esta función.

Que de acuerdo con el artículo 2 literal b) de la ley 105 de 1993 corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas.

Que el artículo 3 numeral 1 literal b) de la misma ley establece como principio del transporte público la obligación de las autoridades de diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo. De igual manera, el artículo 3 de la ley 105 de 1993 establece que la operación del transporte público es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que los anteriores principios se encuentran ratificados por la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4 y 5.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 (Ley 1450 de 2011) "Prosperidad Para Todos", estableció en el programa de viviendas y ciudades amables una estrategia para desarrollar diferentes acciones que permitan estructurar movilidades eficientes con el desarrollo de sistemas de transporte para las ciudades que tienen una población entre 250.000 y 600.000 habitantes, mediante la implantación de Sistemas Estratégicos de Transporte Público - SETP.

Que la ley 1450 de 2011 en su artículo 132, establece en su inciso segundo: "De igual manera y con el fin de ampliar la estrategia a otras ciudades del país, analizará las condiciones particulares y los esfuerzos fiscales locales que permitan impulsar los SETP de Buenaventura, Ibagué, Neiva, Manizales y Villavicencio.

Que mediante documento No. CONPES 3756 del 02 de agosto de 2013, el Consejo Nacional de Política Económica y Social declaró de importancia estratégica el proyecto del Sistema Estratégico de Transporte Público del Municipio de Neiva.

Que el proyecto de implantación de Sistemas Estratégicos de Transporte Público - SETP está incorporado dentro de la estructura del Plan de Desarrollo del municipio de Neiva 2012 - 2015" *Unidos Para Mejorar* " en la dimensión ambiente construido como meta de resultado " la implementación del SETP de Neiva" (Acuerdo municipal 008 de 2012- modificado mediante Acuerdo 019 del 13 de Agosto de 2013).

Que como resultado de esta política se definió el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP en la ciudad de Neiva, el cual hace parte integral del plan de movilidad del Municipio. El sistema se orienta a la ejecución de tres acciones: operacionales, institucionales y de infraestructura.

Que la Ley 310 de 1996, prevé la creación de una sociedad por acciones que será titular del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, como requisito para la cofinanciación de este sistema de transporte por parte de La Nación, en caso de hacerse un aporte de capital y como órbita de las competencias de las entidades territoriales.

Que el artículo segundo del decreto 3422 de 2009 define el Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP como "... *aquellos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción, que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue y se estructurarán con base en los resultados de los estudios técnicos desarrollados por cada ente territorial y validados por la Nación a través del DNP ...*"

Que el Decreto 3422 de 2009, establece que el Alcalde de la ciudad donde se implementará el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), debe adoptar mediante acto administrativo el respectivo sistema, propendiendo por una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en el Municipio y su área de influencia.

Que dentro de este contexto, es necesario conformar un ente gestor del orden municipal que sea titular del Sistema Estratégico de Transporte Público de Neiva, cuyo objeto principal sea el de encargarse de la construcción, planeación, promoción, organización, gestión, ejecución, ordenamiento, integración e implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo – SETP – del Municipio de Neiva, así como el manejo de recursos de las entidades públicas participantes a través de un encargo fiduciario.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 034 de fecha agosto 10 de 2013 , el honorable Concejo Municipal, otorgó unas facultades *"PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA EMPRESA DEL ORDEN MUNICIPAL, QUE SERÁ TITULAR DEL ENTE GESTOR DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO SETP DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y CUYA NATURALEZA SERA LA DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S."*

Que el artículo cuarto del decreto 3422 de 2009 establece que es competencia del Alcalde Municipal planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente segura y adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo a través del sistema estratégico de transporte público, así como ejercer su inspección, vigilancia ycontrol.

Que el artículo séptimo del decreto 3422 de 2009 señala que el Alcalde Municipal implementará el Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP mediante acto administrativo estableciendo los componentes del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

DECRETA:

Artículo 1 - Adopción: Adóptese el Sistema Estratégico de Transporte Público para la ciudad de Neiva de acuerdo con los lineamientos establecidos en el decreto 3422 de 2009 y el documento CONPES 3756 del 2 de Agosto de 2013.
Parágrafo Primero: El Sistema Estratégico de Transporte Público se implementará y funcionará gradualmente de acuerdo con las especificaciones establecidas en el decreto 3422 del 9 de septiembre de 2009 y CONPES 3756 del 02 de agosto de 2013, en el cual se establecen acciones para la articulación, vinculación, operación, integración de las diferentes modalidades de transporte público terrestre, sistema centralizado de recaudo y gradualidad de la entrada en vigencia y declaración de importancia estratégica el SETP de Neiva.

Parágrafo Segundo: Para todos los efectos se considerará prioritario para la

ciudad, el desarrollo, la expansión e implantación del Sistema Estratégico de Transporte Público. Dicha prioridad será criterio esencial para la adopción de las decisiones asociadas a la definición, desarrollo e implementación de políticas de transporte público de la ciudad.

Artículo 2°.- Régimen.El régimen aplicable al Sistema Estratégico de Transporte de la ciudad de Neiva, es el establecido en la normatividad legal vigente que rige la actividad transportadora y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo: El Sistema Estratégico de Transporte Publico se estructurará teniendo en cuenta los documentos sustento de la implementación, como son entre otros, los planes de desarrollo local y nacional, el documentos Conpes 3756 del 2 de Agosto de 2013, y demás estudios técnicos relacionados y aplicables.

Artículo 3° - Objetivos delSistema Estratégico de Transporte Público. Deconformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 3422 del 9 de septiembre de 2009 el Sistema Estratégico de Transporte Público, está orientado a lograr una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible, para el logro de estos fines, propenderá por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Mejorar la cobertura, accesibilidad y conectividad entre los diferentes sectores de la ciudad, periféricos y rurales, garantizando que la totalidad del sistema estratégico seaaccesible a la población.
- Integrar física, operacional y tarifariamente el sistema de transporte público colectivo, bajo un esquema que sea sostenible financieramente.
- Racionalizar la oferta del servicio de transporte público colectivo.
- Estructurar, diseñar e implementar una red de rutas o servicios de transporte público según su función y área servida.
- Consolidar una organización empresarial de conformidad con la ley, para la prestación del servicio en el sistema estratégico de transporte público por parte de los operadores, facilitando el cumplimiento de la programación de servicios y la adecuación de la oferta a las condiciones de la demanda.
- Adoptar un sistema integrado de recaudo, que permita conectividad, integración, gestión de la información y un eficiente servicio al usuario.

- Garantizar los mecanismos para la planeación, regulación, control y vigilancia de la operación de transporte y de los niveles de servicio bajo los cuales se ha diseñado e sistema, respondiendo a las necesidades de movilidad en su radio de acción.
- Implementar un plan de construcción, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la óptima operación del sistema estratégico de transporte público.

Artículo 4° - Reorganización del transporte público: La reorganización del transporte público implicará un reordenamiento de la totalidad de las rutas existentes en la ciudad, teniendo en cuenta las necesidades de movilización identificada mediante estudios técnicos. La reorganización se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 11 del decreto 3422 de 2009 de manera oficiosa por la Secretaría de Movilidad, con la coordinación técnica del ente gestor, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado actual de transporte público, o en su defecto mediante licitación pública cumpliendo las condiciones señaladas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Parágrafo Primero: La capacidad máxima transportadora autorizada a la fecha, no podrá aumentarse como consecuencia de la implementación del SETP.

Parágrafo Segundo: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 12 del decreto 3422 de 2009, solo se podrán matricular vehículos nuevos por renovación o reposición de acuerdo con la tabla de equivalencias que defina la autoridad de transporte.

Artículo 5°- Capacidad Transportadora Global del Servicio Público de Transporte Colectivo. La capacidad transportadora global del servicio público de transporte colectivo para el municipio de Neiva, corresponderá a la suma de las capacidades máximas requeridas por las rutas o servicios autorizados para la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público, según las necesidades de movilización establecidas por la autoridad de transporte con base en los estudios técnicos respectivos, incrementada en un porcentaje máximo del 10% que se concederá para la flota de reserva; en ningún caso la capacidad transportadora máxima autorizada a la totalidad de las empresas de transporte público colectivo de la ciudad podrá superar la capacidad transportadora global.

Parágrafo: La capacidad transportadora de las empresas de transporte público colectivo se modificará cuando las necesidades de movilización establecidas con base en estudios técnicos realizados por la autoridad de transporte en coordinación con el ente gestor así lo justifiquen, y adicionalmente, en los siguientes casos:

1. Cuando se reestructuren los servicios de transporte autorizados, y con ello se

modifiquen el número de vehículos que se requieran para operar dichos servicios de acuerdo con los estudios técnicos pertinentes.

2. Cuando a partir del correspondiente estudio técnico se requiera modificar el número de vehículos para atender la demanda de los servicios de transporte.

3. Cuando se reduzcan los servicios autorizados por revocatoria, por abandono o declaratoria de vacancia.

4. Cuando se presente alguna otra causal establecida en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 6°- Declaración de Vacancia de Rutas: La autoridad de transporte en coordinación técnica con el ente gestor mantendrán vigilancia sobre la adecuada, oportuna y regular prestación del servicio de transporte público colectivo en las rutas respecto de las cuales las empresas cuenten con permiso de operación, y declarará la vacancia de la ruta en todos los casos donde se compruebe que la misma ha sido abandonada, no se ha iniciado la prestación del servicio, se ha reducido el servicio por debajo de los límites mínimos o no se ha dado estricto cumplimiento a los indicadores de servicio establecidos.

Artículo 7°- Revocatoria de Permisos de Operación de Rutas: En todos los casos en los que una ruta del transporte público colectivo de pasajeros pierda utilidad en relación con las necesidades de movilización de la ciudad, establecidas por la autoridad de transporte en coordinación técnica con el ente gestor, se eliminará la ruta revocando el permiso de operación que autoriza su operación.

Sin embargo, antes de proceder a revocar el permiso de operación se evaluará la posibilidad de modificar o reestructurar tales rutas, en orden a desplazar parcialmente su recorrido para atender las necesidades de movilización que se identifiquen en el resto de la ciudad. También se evaluará la posibilidad de reestructurar las rutas, de forma que las mismas se trasladen a otras actualmente servidas, previo un estudio técnico que justifique la viabilidad del traslado; en tal caso, si la ruta resultare servida por dos o más empresas se tendrá en cuenta que el estudio técnico permita evidenciar la suficiencia de la demanda para la prestación de servicios por parte de dos (2) o más empresas de transporte público colectivo.

Artículo 8° - Indicadores de servicio: Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el artículo 3 del decreto 3422 de 2009, se establecerán indicadores de servicio mínimos, así como los sistemas de control y cumplimiento.

Estos indicadores serán definidos por resolución emanada de la autoridad de transporte en coordinación técnica con el ente gestor, los cuales podrán ser modificados por la autoridad de tránsito y transporte previa elaboración de un estudio técnico que así lo justifique y concepto técnico favorable del ente gestor del SETP.

En los actos administrativos de reorganización del servicio deberán incluirse estos

indicadores y la consecuencia de incumplimiento frente a cada uno de ellos, señalando que en caso de reiteración de dichos incumplimientos la autoridad de transporte procederá a declarar la terminación del permiso y como consecuencia de esto a la apertura de la licitación pública correspondiente.

Artículo 9°- Duración: La duración máxima de los permisos de la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP será de 25 años, autorización que se otorgará de acuerdo con lo previsto por el artículo 23 del decreto 3422 de 2009.

Artículo 10°- Esquema de recaudo: El Sistema de Recaudo Centralizado, entendido como el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizado e integrado al sistema, deberá como mínimo permitir efectuar la operación de recaudo centralizado a través de medios electrónicos de pago y el registro de viajes del sistema, estará a cargo del ente gestor del SETP, quien será el encargado de realizar el proceso de selección del ente encargado de la operación de recaudo y de la contratación del administrador financiero responsable de la correcta administración de los recursos del sistema.

Artículo 11° - Sistema de Gestión y Control de Flota: El Sistema de Gestión y Control de Flota está compuesto por todos aquellos equipos, infraestructura, aplicativos informáticos y procesos que deberán como mínimo permitir la realización de las actividades de planeación, programación y control de la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP, de acuerdo con las directrices establecidas por los artículos 19, 20 y 21 del decreto 3422 de 2009.

Artículo 12°-Empresas Operadoras de Transporte: Las Empresas habilitadas para la operación del servicio de transporte público municipal de pasajeros, deben garantizar la administración integral de la flota, operación, programación y planeación de la misma, atendiendo la demanda de pasajeros según los parámetros de calidad operacional e indicadores definidos a cambio de la tarifa que se establezca. En todo caso la prestación del servicio de transporte colectivo se realizará por empresas administradoras integrales de acuerdo con la definición prevista en el parágrafo del artículo 2 del decreto 3422 de 2009.

Parágrafo: Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte colectivo deberán presentar a la autoridad de transporte cada doce (12) meses copia de los programas de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que conforman la flota, los cuales deberán contener como mínimo la ubicación de los talleres, los componentes de los vehículos revisados en cada periodo. Así mimos deberán aportar la información exigidos por la normatividad legal vigente y por la autoridad de transporte local.

Artículo 13°- Contratación de conductores. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de decreto 3422 de 2009, Las empresas operadoras serán las encargadas de contratar directamente al personal de conductores, a través de contratos de trabajo en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en las normas laborales vigentes. Las empresas operadoras deberán dar prelación a los conductores que a la fecha trabajen en las rutas de transporte

colectivo, siempre y cuando reúnan los requisitos que se determinen para el efecto.

Parágrafo: En los esquemas de remuneración que se pacten a favor de los conductores se prohíbe el establecimiento de mecanismos que incentiven la competencia entre conductores en la vía.

Artículo14°- Democratización de la Propiedad: De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del decreto 3422 de 2009, dentro de un plazo de 3 meses las empresas habilitadas que actualmente prestan el servicio de transporte público colectivo municipal de pasajeros deben acreditar ante la Secretaría de Movilidad, que un porcentaje igual o superior al 30% de sus socios corresponde a propietarios de vehículos de transporte público colectivo que tengan 2 o menos vehículos y se encuentran registrados, en el Registro Municipal Automotor.

Parágrafo Primero: Las empresas que a la fecha de expedición del presente Decreto cuenten con propietarios de dos o menos vehículos en una proporción superior al 30% de la flota total, deberán garantizar dicho porcentaje al momento de adopción del SETP.

Parágrafo Segundo: Dentro de un plazo de 12 meses, las empresas deberán acreditar que cuando menos el 70% de la capacidad transportadora mínima fijada en los actos administrativos, es de su propiedad directa y/o de sus socios.

Artículo15°- Incentivos: La Secretaria de Movilidad establecerá los incentivos que obtengan las empresas de transporte por las fusiones y convenios de colaboración en los que se establezcan esquemas de cooperación para la programación, despacho, operación y remuneración del servicio.

Artículo 16° - Tarifa: El Sistema Estratégico de Transporte Público deberá mantener una estructura tarifaria que permita la recuperación de costos del operador, equilibrando el costo del servicio y la calidad del mismo. La tarifa al usuario se fijará en función de la capacidad de pago de los usuarios.

Artículo 17°- Plan de Acción: Para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP se adelantará el siguiente plan de acción operativo, de acuerdo con las siguientes actividades:

Fases de Operación:

Fase 0 - Pre-operativa: Reestructuración de las rutas, emisión de actos administrativos que darán el marco regulatorio y el establecimiento del nuevo orden jurídico que asegure el servicio, de conformidad con el decreto nacional 3422 de 2009, lo cual se concretará en la reorganización del sistema, elaboración y difusión de publicidad educativa y creación de la imagen del sistema.

Fase 1 - Renovación Parcial 1 : Contratación e implementación del recaudo, del sistema de control de flota y del administrador financiero del recaudo, evaluación

tecnica y financiera de la etapapre-operativa efectuando los ajustes necesarios y renovación, de mínimo el 20% de la flota, la cual operará en las rutas de mayor demanda y sobre los ejes principales de tráfico de la ciudad.
Las rutas con flota mejorada contarán con el sistema de recaudo proyectado. Este proceso se acompaña por un proceso de publicidad educativa y de promoción del sistema haciendo énfasis en la utilización de los medios electrónicos de pago.

Fase 2- renovación parcial 2: evaluación técnica, efectuando los ajustes necesarios y continuación de la renovación de la flota mínimo del 60%. Se continuará con los procesos de publicidad educativa y la promoción del sistema haciendo énfasis en la utilización de los medios electrónicos de pago.

Fase 3 - Renovación Total : se realizará una evaluación técnica y financiera de la Fase 2 ajustando el sistema y culminando la renovación de la flota prevista para la etapa se continuará con los procesos de publicidad educativa y de promoción del sistema haciendo énfasis en la utilización de los medios electrónicos de pago.

Artículo 18°- Ingreso de vehículos de transporte público colectivo: A partir de laexpedición del presente acto administrativo, se suspende el ingreso de vehículos de transporte público colectivo por incremento en la ciudad de Neiva.

Artículo 19°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los 22 () días del Mes de AGO del Dos Mil Trece (2013).

PEDRO HERNÁN SUÁREZ TRUJILLO
Alcalde de Neiva

Vo. Bo. AMADEO DELGADO RIVERA
Oficina Asesora Jurídica